



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

OSITRÁN

Organismo Supervisor de la
Inversión en Infraestructura de
Transporte de Uso Público

TRIBUNAL DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y ATENCIÓN DE RECLAMOS

EXPEDIENTE N° 011-2020-TSC-OSITRAN

RESOLUCIÓN N° 1

EXPEDIENTE : 011-2020-TSC-OSITRAN

APELANTE : SAN FERNANDO S.A.

ENTIDAD PRESTADORA : APM TERMINALS CALLAO S.A.

ACTO APELADO : Resolución N° 2 emitida en el expediente
N° APMTC/CL/0432-2019

RESOLUCIÓN N° 1

Lima, 16 de abril de 2021

SUMILLA: *Habiendo formulado el usuario desistimiento del recurso de apelación interpuesto, corresponde aceptarlo y declarar concluido el procedimiento.*

VISTO:

El recurso de apelación interpuesto por SAN FERNANDO S.A. (en adelante, SAN FERNANDO o el apelante) contra la Resolución N° 2 emitida en el expediente N° APMTC/CL/0432-2019 (en lo sucesivo, la Resolución N° 2) por APM TERMINALS CALLAO S.A. (en adelante, APM o entidad prestadora); y,

CONSIDERANDO:

I.- ANTECEDENTES

1. El 18 de octubre de 2019, SAN FERNANDO interpuso reclamo ante APM a fin de que se deje sin efecto el cobro de la Factura N° Foo4-36772, emitida por concepto de "Compensación de Cuadrillas no Utilizadas" por la suma de US\$ 12,807.72 (doce mil ochocientos siete con 72/100 dólares americanos) incluido el Impuesto General a las Ventas (IGV), argumentando lo siguiente:
 - i.- En la factura cuestionada no se detalla en qué momento se habrían generado las sesenta y siete (67) horas de paralizaciones por falta de camiones que APM pretende cobrarle.
 - ii.- APM no puede realizar liquidaciones de tiempos de paralización con información de la propia Entidad Prestadora y tampoco puede dejar al margen de dicha liquidación los tiempos de paralización que le son imputables, como son los generados por la congestión al ingreso, al



Calle Los Negocios 182, piso 2
Surquillo - Lima
Central Telefónica: (01) 500-9330
www.ositran.gob.pe



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

OSITRÁN

Organismo Supervisor de la
Inversión en Infraestructura de
Transporte de Uso Público

TRIBUNAL DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y ATENCIÓN DE RECLAMOS

EXPEDIENTE N° 011-2020-TSC-OSITRAN

RESOLUCIÓN N° 1

interior y a la salida del terminal portuario, lo que perjudica el flujo de los vehículos de transporte para atender la descarga.

2. Mediante Resolución N° 1, notificada el 13 de noviembre de 2019, APM resolvió el reclamo presentado declarándolo fundado en parte, argumentando lo siguiente:
 - i.- De acuerdo con el Plan de Trabajo de la nave SE KELLY, se planificó desarrollar la descarga en siete (7) jornadas con diecinueve (19) cuadrillas, no obstante, debido a la falta de camiones que debió enviar SAN FERNANDO, la descarga se prolongó hasta once (11) jornadas con treinta (30) cuadrillas, según información del Reporte Final de Operaciones; utilizándose once (11) cuadrillas adicionales equivalentes a ochenta y ocho (88) horas por compensación por cuadrillas.
 - ii.- Del documento denominado "Notas de Tarja" se aprecia que durante las operaciones de descarga de la nave SE KELLY, se registraron un total de sesenta y siete (67) horas con cincuenta y siete (57) minutos de paralizaciones por falta de envío de camiones imputables a SAN FERNANDO.
 - iii.- A las demoras imputables a SAN FERNANDO correspondía realizar el descuento de las paralizaciones no operativas imputables a APM, esto es, cinco (5) horas con veinte (20) minutos, dando como resultado final el cobro de sesenta y tres (63) horas de paralizaciones. En tal sentido, APM procederá a anular la factura bajo análisis emitida por sesenta y siete (67) horas y emitirá una nueva por sesenta y tres (63) horas de paralizaciones.
3. El 20 de noviembre de 2019, SAN FERNANDO interpuso recurso de reconsideración contra la Resolución N° 1, reiterando lo señalado en el reclamo y agregando que del documento emitido por el agente marítimo (CANOPUS), se apreciaba que las paralizaciones que afectaron la descarga de la nave SE KELLY por hechos atribuibles a APM sumaron un total de doce (12) horas con cuarenta y dos (42) minutos; solicitando se compensaran con las sesenta y tres (63) horas que la Entidad Prestadora pretende cobrar por concepto de cuadrillas no utilizadas.
4. Mediante Resolución N° 2 notificada a SAN FERNANDO el 18 de diciembre de 2019, APM resolvió el recurso de reconsideración declarándolo infundado, reiterando los argumentos expuestos en la Resolución N° 1 y agregando que en el documento emitido por el Agente Marítimo (CANOPUS) se consignaron erróneamente actividades propias de la operación de descarga como demoras imputables a APM, no debiendo ser compensados a favor del usuario.
5. Con fecha 3 de enero de 2020, SAN FERNANDO interpuso recurso de apelación contra la Resolución N° 2 que declaró infundado su recurso de reconsideración, reiterando que en el



Calle Los Negocios 182, piso 2
Surquillo - Lima
Central Telefónica: (01) 500-9330
www.ositran.gob.pe



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

OSITRÁN

Organismo Supervisor de la
Inversión en Infraestructura de
Transporte de Uso Público

TRIBUNAL DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y ATENCIÓN DE RECLAMOS

EXPEDIENTE N° 011-2020-TSC-OSITRAN

RESOLUCIÓN N° 1

documento emitido por el agente marítimo (CANOPUS), se apreciaba que las paralizaciones que afectaron la descarga de la nave SE KELLY por hechos atribuibles a APM sumaron un total de doce (12) horas con cuarenta y dos (42) minutos de retraso en las operaciones; solicitando se compensaran con las sesenta y tres (63) horas que la Entidad Prestadora pretende cobrar por concepto de cuadrillas no utilizadas.

6. El 24 de enero de 2020, APM elevó al Tribunal de Solución de Controversias y Atención de Reclamos (en adelante, el TSC), el expediente administrativo y la absolución del recurso de apelación reiterando lo señalado a lo largo del procedimiento.
7. Con fecha 29 de marzo de 2021, APM presentó un escrito adjuntando el desistimiento al recurso de apelación formulado por SAN FERNANDO S.A. de fecha 15 de marzo de 2021.
8. Mediante Oficio N° 0134-2021-TSC-OSITRAN del 5 de abril de 2021, la Secretaría Técnica del TSC trasladó al usuario el escrito presentado por APM, así como el desistimiento de la apelación formulado por SAN FERNANDO S.A. adjunto a dicho escrito.

II.- EVALUACIÓN DEL DESISTIMIENTO PRESENTADO POR SAN FERNANDO

9. De acuerdo con el artículo 197.1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG)¹, la figura del desistimiento constituye una de las formas de conclusión del procedimiento administrativo.
10. Al respecto, el artículo 200.6 del TUO de la LPAG dispone que la autoridad aceptará de plano el desistimiento y declarará concluido el procedimiento, excepto en el caso de que, habiéndose apersonado terceros interesados, instasen éstos su continuación².
11. Asimismo, el artículo 200.7 del TUO de la LPAG establece que, presentado el desistimiento, la autoridad podrá continuar el procedimiento si del análisis de los hechos considera que podría estarse afectando intereses de terceros o el interés general³; contrario sensu, si únicamente

¹ TUO de la LPAG

"Artículo 197.- Fin del procedimiento

197.1. Pondrán fin al procedimiento las resoluciones que se pronuncian sobre el fondo del asunto, el silencio administrativo positivo, el silencio administrativo negativo en el caso a que se refiere el párrafo 199.4 del Artículo 199, el desistimiento, la declaración de abandono, los acuerdos adoptados como consecuencia de conciliación o transacción extrajudicial que tengan por objeto poner fin al procedimiento y la prestación efectiva de lo pedido a conformidad del administrado en caso de petición graciable."

² TUO de la LPAG

Artículo 200.- Desistimiento del procedimiento o de la pretensión

(...)

200.6 La autoridad aceptará de plano el desistimiento y declarará concluido el procedimiento, salvo que, habiéndose apersonado en el mismo tercero interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento.

³ TUO de la LPAG

Artículo 200.- Desistimiento del procedimiento o de la pretensión



Calle Los Negocios 182, piso 2
Surquillo - Lima
Central Telefónica: (01) 500-9330
www.ositran.gob.pe



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

OSITRÁN

Organismo Supervisor de la
Inversión en Infraestructura de
Transporte de Uso Público

TRIBUNAL DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y ATENCIÓN DE RECLAMOS

EXPEDIENTE N° 011-2020-TSC-OSITRAN

RESOLUCIÓN N° 1

están involucrados intereses particulares de las partes en controversia, no correspondería continuar de oficio con el procedimiento.

12. En lo que se refiere al momento en el cual puede presentarse el desistimiento, el artículo 200.5 del TUO de la LPAG establece que el desistimiento se puede realizar en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa⁴.
13. En ese sentido, en lo que respecta al desistimiento del recurso administrativo, el artículo 201 del TUO de la LPAG dispone que el administrado puede desistirse del recurso administrativo que haya interpuesto, incluso hasta antes de que se notifique la resolución que pone fin a la instancia⁵.
14. En esa línea, el artículo 238.4 del TUO de la LPAG⁶, aplicable a los procedimientos administrativos trilaterales, indica que el desistimiento procede conforme a lo previsto en los artículos 200 y 201 precedentemente señalados.
15. Ahora bien, el artículo 64 del TUO de la LPAG⁷, establece que las personas jurídicas pueden intervenir en el procedimiento a través de sus representantes legales, quienes actúan conforme a los poderes otorgados.
16. En tal sentido, el artículo 5 del Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias del OSITRAN (en adelante, Reglamento de Reclamos del OSITRAN), establece lo siguiente:

(...)

200.7 La autoridad podrá continuar de oficio el procedimiento si del análisis de los hechos considera que podría estarse afectando intereses de terceros o la acción suscitada por la iniciación del procedimiento extrañase interés general. En ese caso, la autoridad podrá limitar los efectos del desistimiento al interesado y continuará el procedimiento.

⁴ **TUO de la LPAG**

Artículo 200.- Desistimiento del procedimiento o de la pretensión

(...)

200.5 El desistimiento se puede realizar en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa.

⁵ **TUO de la LPAG**

Artículo 201.- Desistimiento de actos y recursos administrativos

201.1 El desistimiento de algún acto realizado en el procedimiento puede realizarse antes de que haya producido efectos.

201.2 Puede desistirse de un recurso administrativo antes de que se notifique la resolución final en la instancia, determinando que la resolución impugnada quede firme, salvo que otros administrados se hayan adherido al recurso, en cuyo caso sólo tendrá efecto para quien lo formuló.

⁶ **TUO de la LPAG**

Artículo 238.- Conciliación, transacción extrajudicial y desistimiento

(...)

238.4 Procede el desistimiento conforme a lo regulado en los artículos 200 y 201.

⁷ **Artículo 64.- Representación de personas jurídicas**

Las personas jurídicas pueden intervenir en el procedimiento a través de sus representantes legales, quienes actúan premunidos de los respectivos poderes.



Calle Los Negocios 182, piso 2
Surquillo - Lima
Central Telefónica: (01) 500-9330
www.ositran.gob.pe

*“Artículo 5.- Representantes Legales y Apoderados**(...)**Para desistirse, allanarse, conciliar, transigir y someterse a arbitraje, se requiere poder especial formalizado mediante documento privado con firma legalizada ante fedatario del OSITRAN o ante notario público”.*

17. En el presente caso, con fecha 29 de marzo de 2021, APM presentó un escrito mediante el cual adjuntó el desistimiento de la apelación formulada por SAN FERNANDO el 3 de marzo de 2020 en el marco del procedimiento administrativo ante el Tribunal 011-2020-TSC-OSITRAN.
18. De la revisión del desistimiento formulado por SAN FERNANDO en el presente expediente administrativo, se advierte que este se encuentra suscrito por la señora Yolanda Arévalo Sánchez, cuyas facultades se encuentran inscritas en el Registro de Personas Jurídicas de SUNARP⁸; verificándose que se cumple con lo exigido por el artículo 5 del Reglamento de Reclamos del OSITRAN.
19. Teniendo en cuenta que en el presente caso únicamente están involucrados los intereses particulares de las partes, referidos a que se deje sin efecto o no el cobro de la Factura N° Foo4-36772, no existe afectación a intereses de terceros o al interés general que justifiquen continuar de oficio con el presente procedimiento, conforme con lo previsto en el TUO de la LPAG.
20. En consecuencia, de acuerdo con el marco legal precedentemente citado y los actuados del expediente administrativo, corresponde aceptar el desistimiento del recurso de apelación formulado por SAN FERNANDO.

En virtud de los considerandos precedentes, y de acuerdo con lo establecido en los artículos 60 y 61 del Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias del OSITRAN⁹;

SE RESUELVE:

⁸ Conforme se aprecia en el Certificado de Vigencia adjunto al escrito de fecha 15 de marzo de 2021.

⁹ **Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias del OSITRAN**, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 019-2011-CD-OSITRAN

“Artículo 60.- Procedimientos y plazos aplicables

(...) La Resolución del Tribunal de Solución de Controversias podrá:

- a) Revocar total o parcialmente la resolución de primera instancia;*
- b) Confirmar total o parcialmente la resolución de primera instancia;*
- c) Integrar la resolución apelada;*
- d) Declarar la nulidad de actuados cuando corresponda.”*

“Artículo 61.- De la resolución de segunda instancia

La resolución que dicte el Tribunal de Solución de Controversias, pone fin a la instancia administrativa. No cabe interposición de recurso alguno en esta vía administrativa.

Contra la resolución que dicte el Tribunal de Solución de Controversias, podrá interponerse demanda contencioso administrativa, de acuerdo con la legislación de la materia. (...)”



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

OSITRÁN

Organismo Supervisor de la
Inversión en Infraestructura de
Transporte de Uso Público

TRIBUNAL DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y ATENCIÓN DE RECLAMOS

EXPEDIENTE N° 011-2020-TSC-OSITRAN

RESOLUCIÓN N° 1

PRIMERO.- ACEPTAR el desistimiento formulado por SAN FERNANDO S.A. del recurso de apelación interpuesto contra la Resolución N° 2 emitida por APM TERMINALS CALLAO S.A. en el expediente N° APMTC/CL/0432-2019.

SEGUNDO.- DECLARAR concluido el presente procedimiento administrativo ante el Tribunal de Solución de Controversias y Atención de Reclamos de OSITRAN.

TERCERO.- NOTIFICAR la presente resolución a SAN FERNANDO S.A. y a APM TERMINALS CALLAO S.A.

CUARTO.- DISPONER la publicación de la presente resolución en la página web institucional (www.ositran.gob.pe).

Con la intervención de los señores vocales Ana María Granda Becerra, Roxana María Irma Barrantes Cáceres y Humberto Ángel Zúñiga Schroder.

ANA MARÍA GRANDA BECERRA

Vicepresidenta

**TRIBUNAL DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y ATENCIÓN DE RECLAMOS
OSITRAN**

NT 2021033959

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico firmado digitalmente, archivado por el OSITRÁN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://servicios.ositran.gob.pe:8443/SGDEntidades/login.jsp>



Calle Los Negocios 182, piso 2
Surquillo - Lima
Central Telefónica: (01) 500-9330
www.ositran.gob.pe